

Proceso: 2022-00555 HILDA MARINA BELTRAN Vs. HELVER HERENAN MEDINA BELTRAN

ANGEL ANGEL <angelangelabogados@gmail.com>

Jue 23/03/2023 12:22

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;laura_buitrago2@gmail.com <laura_buitrago2@gmail.com>;victorfabianbuitrago@gmail.com <victorfabianbuitrago@gmail.com>

Señores:

Juzgado 13 de Familia de Bogota D.C.

E.S.D.

En mi calidad de apoderado de la parte Pasiva, estando dentro del término legal, adjunto contestacion demanda de fijación de cuota ,alimentaria en PDF dentro proceso de la referencia,

Cordialmente,

A&A

ANGEL & ANGEL

Abogados Asociados

Calle 17 No. 5-21 Oficina 601

PBX: 2836310- Celular 310 8801321

Email: angelangelabogados@gmail.com

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso de verbal No. 2022 – 00555

De: **HILDA MARINA BELTRAN CHITIVA.**

Contra: **HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN**

RAFAEL ANGEL AMAYA, mayor de edad, vecino y residente de esta Ciudad, con domicilio Civil en la calle 17 N° 5-21 oficina 601 de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.350.031 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 63.225 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en representación de **HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN**, dentro del proceso de la referencia instaurado por **HILDA MARINA BELTRAN CHITIVA**, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, procedo a dar contestación a la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** en favor de **PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN** y propongo excepciones de fondo las cuales sustentos así:

En cuanto a los **HECHOS**:

- 1- Al primer hecho: En parte es cierto, ya que el juzgado 12 de familia ya decreto el Divorcio.
- 2- Al Segundo hecho: que se procreo a **PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN** y **LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN** quien aún se encuentra estudiando.
- 3- Al tercer Hecho: Es cierto.
- 4- Al cuarto Hecho: En parte es cierto ya que el cuidado y tenencia la tiene la madre y mi representado viene cumpliendo con una cuota alimentaria la

A&A

ANGEL & ANGEL

Abogados Asociados

Calle 17 No. 5-21 Oficina 601

PBX: 2836310- Celular 310 8801321

Email: angelangelabogados@gmail.com

Bogotá D.C.

cual se acordó en el proceso de DIVORCIO y CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO No. 2019-0658 que curso en el Juzgado 12 de Familia de Bogotá D.C.

- 5- Al Quinto Hecho: Es Cierto, ya que la otra hija que se encuentra estudiando en la vivienda del padre es decir cada uno quedo con una hija y cumpliendo obligaciones alimentarias.

Adicional que la madre vivía en apartamento propio y decidió arrendarlo para trasladar su lugar de residencia tal como se prueba con el contrato de arrendamiento que se aporta.

- 6- Al sexto Hecho: No es cierto, ya que el padre, aunque tiene una de las hijas a cargo ayuda en la alimentación de la otra hija en común a lo que la madre no colabora absolutamente en nada, y esta tiene ingresos tanto por salario como por arrendamientos.
- 7- En cuanto al séptimo Hecho: En parte es cierto, pero las obligaciones alimentarias son mutuas y adicional ya existe una cuota alimentaria y que la demandada esta ocultando al señor juez lo que presuntamente puede constituir en un fraude procesal.
- 8- En cuanto al octavo hecho: No es cierto, y aunque no es parte de este proceso, lo cierto es que la DEMANDANTE percibe arrendamientos ya que la señora suscribió un contrato de arrendamiento por parte de un apartamento del inmueble de la sociedad conyugal con el señor ANDRES ROBAYO ZUÑIGA Y LILIANA DEL VALLE ALEJO GARCIA.
- 9- En cuanto al noveno hecho: No es un hecho sino una petición por lo que ruego al señor Juez, no tenerlo en cuenta como tal y por el contrario desestimar ya que existe una cuota alimentaria fijada.
- 10- En cuanto al Hecho Decimo. No es cierto que el padre le niegue ni aparece

A&A

ANGEL & ANGEL

Abogados Asociados

Calle 17 No. 5-21 Oficina 601

PBX: 2836310- Celular 310 8801321

Email: angelangelabogados@gmail.com

Bogotá D.C.

prueba alguna frente algún incumplimiento por el contrario responde por el 100% de otra hija en común y que la madre a dejado a su suerte, y es más una consideración del libelista carente de fundamentos de hecho y de derecho.

11- En cuanto al hecho Decimo Primero: No es cierto, tal como se probará sin embargo señor Juez, esta es una consideración y no un hecho, del libelista carente de fundamentos de hecho y de derecho.

12- Al Hecho Decimo Segundo: No es cierto ya que el proceso 2019 -00658 del Juzgado 12 de Familia de Bogotá D.C. y termino por mutuo acuerdo entre las partes y que tanto la Demandante como su apoderado vienen ocultado a su señoría.

13- Al hecho Décimo Tercero: Este no es un hecho que este relacionado con los hechos fundamentos de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos de hecho y de derecho así:

PRIMERO: a la pretensión primera me opongo ya que existe una cuota alimentaria acordada dentro del proceso 2019- 00658 – 00 del juzgado 12 de Familia de Bogotá D.C. y que termino por mutuo acuerdo, por lo que no existe merito para colocar cuota alimentaria por ser cosa juzgada (formal).

SEGUNDO: Me opongo a la pretensión segunda basado en lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Me opongo a la pretensión tercera ya que no existe merito para condena de agencias y costas en derecho.

A&A

ANGEL & ANGEL

Abogados Asociados

Calle 17 No. 5-21 Oficina 601

PBX: 2836310- Celular 310 8801321

Email: angelangelabogados@gmail.com

Bogotá D.C.

En cuanto a los Alimentos Provisionales Ruego al señor Juez, se ordene levantar la medida ya que existe una cuota alimentaria a la cual se le esta dando cumplimiento y por lo tanto esta medida no puede dar a lugar y como consecuencia se debe ordenar la restitución de los dineros recibidos.

EXCEPCIONES DE FONDO O PERENTORIAS

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DECRETAR CUOTA ALIMENTARIA POR EXISTENCIA DE ESTA.

La cuota alimentaria ya fue acordada y la cual avalada por el Juzgado 12 de Familia de Bogotá D.C., según sentencia del 27 de septiembre de 2022 dentro del proceso 11001-31-10-012-2019-00658-00 y notificada el día 28 de septiembre de 2022, la cual quedo en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.000) mensuales y los gastos de educación media.

Y toda vez que es de pleno conocimiento de la DEMANDANTE, y estaba en el deber de dar por terminado el proceso que actualmente nos ocupa pues este ya perdió su objeto, circunstancia que nos deja la duda de la actuación de la parte actora si obro de mala fe, ya que no solo se finiquitó el tema de alimentos, sino, que fue más allá a tratar de seguir el proceso con el fin de embargar a mi representado con el fin de hacerle daño y aprovechar de los dineros de la pensión.

Por lo anterior, solicito al señor Juez que si la conducta de la Actora linda con actuaciones que afectan el ordenamiento jurídico se compulsen copias a la justicia penal.

Por lo anterior, esta excepción esta llamada a prosperar

EXCEPCION DE COSA JUZGADA

Se fundamenta esta excepción es que si bien es cierto es un derecho personalísimo de los menores entre otros y una obligación de los padres a suministrar alimentos,

A&A

ANGEL & ANGEL

Abogados Asociados

Calle 17 No. 5-21 Oficina 601

PBX: 2836310- Celular 310 8801321

Email: angelangelabogados@gmail.com

Bogotá D.C.

obligación que ha venido cumpliendo el demandado y que dentro del proceso no aparece prueba en contrario, sin embargo no es óbice para que las partes puedan acordar una cuota, ya sea por transacción, conciliación o que una autoridad competente la fije y a partir de esa imposición queda fijada la cuota, entonces ya no se podrá fijar una nueva cuota, a partir de ese momento lo que procede es la modificación a la cuota de alimentos, como el aumento, disminución, o extinción.

Lo anterior, nos da certeza para manifestar que la imposición de la cuota (en abstracto) hace tránsito a cosa Juzgada material, y el monto de la cuota (sustancial) hace tránsito a cosa juzgada formal.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa tenemos que ya fue fijada la cuota alimentaria en favor de la menor PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN, dentro del proceso del Juzgado 12 de Familia de Bogotá D.C., según sentencia del 27 de septiembre de 2022 en el proceso 11001-31-10-012-2019-00658-00 y notificada el día 28 de septiembre de 2022, la cual quedo en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.000) mensuales y los gastos de educación media.

Por lo anterior esta excepción debe prosperar.

EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

Que el demandado viene cumpliendo su obligación alimentaria tal como se pacto y cumpliendo más allá del acuerdo, lo cual se prueba con las entregas de dinero a PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN, entregado personalmente y a través de Nequi, toda vez que la demandante nunca ha suministrado el numero de una cuenta de ahorros a pesar de solicitarle de forma verbal en varias ocasiones y por escrito tal como se demuestra y con la solicitud enviada a esta .el día 10 de enero de 2023 por correo certificado de Interrapidísimo.

Por lo anterior, esta excepción esta llamada a prosperar

A&A

ANGEL & ANGEL

Abogados Asociados

Calle 17 No. 5-21 Oficina 601

PBX: 2836310- Celular 310 8801321

Email: angelangelabogados@gmail.com

Bogotá D.C.

PETICION

1. Se sirva declarar probada una de las excepciones propuestas anteriormente que pongan fin al proceso.
2. Se condene en costas y agencias en derecho a la DEMANDANTE.

PETICION ESPECIAL

Ruego a su señoría ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas con ocasión del presente proceso y ordenar la devolución de los dineros embargados.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Ruego al señor Juez, tener como pruebas las obrantes en el expediente y las que a continuación.

1. Sentencia Juzgado 12 de Familia de Bogotá D.C. Proceso 2019-00658-00
2. Acuerdo que contempla alimentos para la menor.
3. Contrato de arrendamiento suscrito por la Demandante y LILIANA DEL VALLE ALEJO GARCIA
4. Certificación Inter rapidísimo solicitud cuenta de Ahorros.
5. Extractos de Nequi por dineros entregados a la menor PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN
6. Registro Civil de Nacimiento de LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN
7. Recibos de pago Universidad Militar Nueva Granada de LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN
8. Articulador facial comprado por el padre para PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN
9. Solicitud Certificacion de estudios de LAURA CAMILA MEDINA

A&A

ANGEL & ANGEL

Abogados Asociados

Calle 17 No. 5-21 Oficina 601

PBX: 2836310- Celular 310 8801321

Email: angelangelabogados@gmail.com

Bogotá D.C.

BUITRAGO

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al señor Juez se sirva decretar un INTERROGATORIO DE PARTE, a la señora **HILDA MARINA BELTRAN CHITIVA**, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá que deberá absolver en su calidad de accionante del proceso, a quien se les puede citar a la dirección aportada en la DEMANDA PRINCIPAL, para lo cual hare llegar en su oportunidad el cuestionario en sobre cerrado, reservándome el derecho de realizarlo oralmente en el momento de la diligencia.

TESTIMONIOS:

Ruego al señor Juez, se sirva ordenar la recepción del testimonio de los siguientes testigos, todos ellos mayores de edad, plenamente capaces, domiciliados y residenciados en Bogotá quienes podrán deponer sobre los que les conste en relación con esta acción así:

LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C, testigo a quien le consta sobre los hechos de la contestación de la demanda y que el padre responde por ella y que la madre no responde por su obligación alimentaria y el acuerdo de alimentos para su hermana menor de la demandante.

LILIANA DEL VALLE ALEJO GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C, testigo a quien le consta sobre el arrendamiento con de la demandante.

OFICIOS

Ruego a su señoría oficiar a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA para que aporten certificación de estudios de **LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN** donde conste que esta estudiando, el semestre que cursa y el valor del semestre.

A&A

ANGEL & ANGEL

Abogados Asociados

Calle 17 No. 5-21 Oficina 601

PBX: 2836310- Celular 310 8801321

Email: angelangelabogados@gmail.com

Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 82, 100, del C.G.P. y demás normas concordantes.

ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de pruebas
- Poder con el cual actúo obra en el expediente.

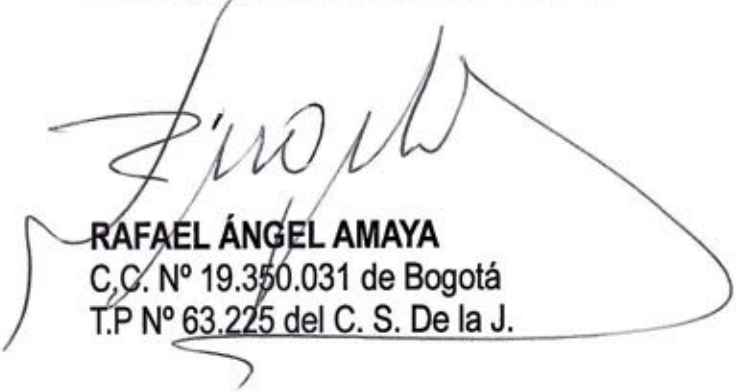
NOTIFICACIONES

A la ACTORA, en la dirección aportada en la Demanda Principal.

A la PASIVA, en la dirección aportada en la Demanda Principal.

Al suscrito abogado recibiré las notificaciones en la secretaria del Despacho o en mi oficina profesional en la Calle 17 No. 5- 21 Oficina 601 de Bogotá D.C.

Del señor Juez con el debido respeto,



RAFAEL ÁNGEL AMAYA

C.C. N° 19.350.031 de Bogotá

T.P N° 63.225 del C. S. De la J.

70 Familia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Sentencia
Proceso:	Divorcio
Solicitantes:	Hilda Marina Beltrán Chitiva y Helver Hernán Medina Beltrán
Radicación No.	11001-31-10-012-2019-00658-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir sentencia de plano de conformidad con el numeral 1º del artículo 278 del Código General del Proceso, como quiera que las partes voluntariamente con coadyuvancia de sus apoderados judiciales presentaron acuerdo dentro del cual advierten dar trámite a la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico –divorcio-, por la causal del mutuo acuerdo, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6º de la Ley 25 de 1992; razón por la cual no hay lugar a practicar pruebas pues con las documentales allegadas son suficientes para adoptar la decisión, previos los siguientes,

2. ANTECEDENTES

La señora HILDA MARINA BELTRÁN CHITIVA demandó el divorcio de su matrimonio civil y la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico –divorcio- contraído con el señor HELVER HERNÁN MEDINA BELTRÁN, fundada en la causal 8 del artículo 154 del C.C., para lo cual formuló las siguientes,

2.1.- Peticiones:

2.1.1.- Decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores HILDA MARINA BELTRÁN CHITIVA y HELVER HERNÁN MEDINA BELTRÁN, el 14 de agosto de 1999 en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del círculo de Bogotá D.C., y la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico de rito adelantado el 28 de septiembre de 2002 en la Parroquia de San Andrés de la misma ciudad. En consecuencia, queda suspendida la vida común de los cónyuges.

2.1.2.- Declarar disuelta y en estado de liquidación de la sociedad conyugal que se formó entre las partes.

2.2.3.- Dejar la tenencia y cuidado personal de la menor de edad PAULA VALENTINA BELTRÁN CHITIVA a cargo de la su progenitora señora HILDA MARINA BELTRÁN CHITIVA y asignarle cuota alimentaria con la cual el progenitor HELVER HERNÁN MEDINA BELTRÁN contribuirá para su congrua subsistencia.

2.1.4.- Ordenar el correspondiente registro de la sentencia tanto en el registro civil de matrimonio de las partes como el de nacimiento de cada uno.

2.1.5.- Condenar en costas al demandado en caso de oposición.

2.2.- Hechos:

2.2.1.- Los señores HILDA MARINA BELTRÁN CHITIVA y HELVER HERNÁN MEDINA BELTRÁN contrajeron matrimonio civil en la Notaría Notaría Cincuenta y Siete (57) del círculo de Bogotá D.C., el 14 de agosto de 1999, adelantaron el rito católico el 28 de septiembre de 2002 en la Parroquia de San Andrés de la misma ciudad.

2.2.2.- Dentro del matrimonio fueron procreadas YEIMY PAOLA, LAURA CAMILA y PAULA VALENTINA BELTRÁN CHITIVA esta última menor de edad.

2.2.3.- Que los cónyuges se encuentran separados de cuerpos desde el mes de enero de 2016, residiendo en el mismo inmueble, pero en pisos diferentes.

2.2.4.- Que la demandante no se encuentra en embarazo.

2.3.- Pruebas aportadas.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos:

2.3.1.- Registro Civil de Matrimonio de HILDA MARINA BELTRÁN CHITIVA y HELVER HERNANDO MEDINA BELTRAN.

2.3.2.- Acta de Matrimonio de HILDA MARINA BELTRÁN CHITIVA y HELVER HERNANDO MEDINA BELTRÁN

2.3.3.- Registro Civil de Nacimiento de YEIMY PAOLA, LAURA CAMILA y PAULA VALENTINA MEDINA BELTRÁN.

2.3.4.- Certificado de tradición y libertad de los bienes que componen la sociedad conyugal.

2.3.5.- Certificación de Salario y descuentos donde consta inclusive uno de los pasivos

2.3.6.- Recibo de pago colegio LICEO SAMARIO, Universidad Militar

2.3.7.- Escritura Publica No.0320 del 23 de febrero de 2006 de la Notaria 22 del Círculo de Bogotá

2.4.- Trámite y contestación:

La demanda se admitió por auto del 16 de agosto de 2019¹, y notificado personalmente el demandado conforme a la diligencia secretarial realizada el 19 de diciembre de 2019 (fl.69 doc.01 exp. electrónico), dentro del término legal oportuno a través de apoderado judicial contestó la demanda, manifestó ser ciertos los hechos, propuso excepciones de mérito (fl.78 a 83 doc.01 exp. electrónico) y presentó demanda de reconvenición, la cual fue admitida mediante auto del 12 de octubre de 2021 (fl.39 cdno.02 exp. electrónico)

Mediante escrito los apoderados judiciales remitieron al correo electrónico del juzgado el 13 de enero de 2021, acuerdo de divorcio de matrimonio

¹ Fl.52 doc.01 exp. electrónico

civil y la cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo (fl.40 a 44 cdno.02 exp. electrónico), sobre el cual, mediante auto del 18 de enero del mismo año, se requirió a las partes para que lo ajustaran respecto de las obligaciones de vestuario y salud para con la menor de edad PAULA VALENTINA MEDINA BELTRÁN (fl.49 cdno.02 exp. electrónico); acuerdo que fue allegado el 29 de junio de 2022 suscrito por la señora HILDA MARINA BELTRÁN CHITIVA (doc.03 cdno.01 exp. electrónico) y ratificado por el señor HELVER HERNANDO MEDINA BELTRÁN por escrito remitido el 27 de septiembre del año que avanza (doc.06 cdno.01 exp. electrónico)

Para decidir, se hacen necesarias las siguientes,

3.- CONSIDERACIONES:

Tanto la doctrina como la jurisprudencia exigen como requisitos esenciales para dictar decisión de fondo, la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se encuentran presentes en el caso *sub-judice*, por las siguientes razones:

La competencia por sus diferentes factores recae en este Despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; cada una de las partes demostró su existencia, integración y legal representación; los extremos, tanto por activa y pasiva tienen capacidad para ser parte y para intervenir en la litis; por lo que la decisión a adoptar será de mérito.

Vistos el poder y la demanda en su contexto, la acción incoada corresponde a la de un proceso verbal, el cual busca exclusivamente la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y sus consecuenciales.

Las partes allegaron dentro del trámite acuerdo conciliatorio dentro del cual deprecian se adecue el trámite a un proceso de jurisdicción voluntaria a fin de obtener el divorcio del matrimonio civil y la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico bajo la causal de mutuo acuerdo.

La Ley 25 de 1992, autoriza a los cónyuges para que de mutuo consentimiento manifiesten ante Juez competente, la voluntad de que se decrete el divorcio del matrimonio civil y la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico, como efectivamente lo han solicitado en este caso.

Dado que a la demanda se le imprimió el trámite legal correspondiente; se encuentran reunidos los requisitos legales y formales de que trata la normatividad que rige esta clase de asunto; y no hay pruebas que practicar, medidas de saneamiento que tomar, ni causal de nulidad que invalide lo actuado, para el Despacho, surge la viabilidad, teniendo en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges, de proferir decisión de fondo, accediendo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, decretando el divorcio del matrimonio civil y la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico impetrado; declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio y la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los esposos.

Aunado al hecho que las partes allegaron escrito dentro del cual acordaron las obligaciones para con ellos y a su vez estos para con su hija menor de edad PAULA VALENTINA MEDINA BELTRÁN, el mismo se ajusta a las normas en derecho, por lo que se aprobará el mismo.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil, celebrado entre HILDA MARINA BELTRÁN CHITIVA y HELVER HERNÁN MEDINA BELTRÁN en Notaria Cincuenta y Siete (57) del círculo de Bogotá D.C., el 14 de agosto de 1999 y registrado bajo el serial No.3310400, y la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado por las mismas partes el 28 de septiembre de 2002 en la Parroquia de San Andrés de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por dicho matrimonio.

TERCERO: APROBAR el acuerdo presentado por los interesados, el cual forma parte integral de esta sentencia, por el cual se regirán los derechos y obligaciones entre ellos y frente a su hija menor de PAULA VALENTINA MEDINA BELTRÁN.

CUARTO: INSCRIBIR la presente providencia ante los funcionarios del Estado Civil para que tomen nota de ello, en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges.

QUINTO: EXPEDIR copias de esta sentencia, una vez en firme, a costa de los accionantes.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso dejando las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADELA MARICELVA AGUIRRE LEÓN

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
Nro. 101 FECHA 28 de septiembre de 2022

JOHN JAIRO MONTES BONILLA
Secretario

Señor:

JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso de DIVORCIO y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO No. 2019-00658

De: HILDA MARINA BELTRAN CHITIVA

Contra: HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN

HILDA MARINA BELTRAN CHITIVA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad en mi calidad de DEMANDANTE por una parte y por la otra HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad manifestamos al señor Juez, que hemos tranzado nuestras diferencias y llegar a un acuerdo frente al DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO del proceso de la referencia y que cursa en su despacho, en los siguientes términos:

ACUERDO:

HILDA MARINA BELTRAN CHITIVA Y HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN, mayores de edad, identificados tal como aparece al pie de nuestras firmas, domiciliados en esta ciudad, obrando de mutuo acuerdo manifestamos:

1.- Que manifestamos de mutuo acuerdo que es nuestra voluntad cesar los efectos civiles del matrimonio civil celebrado el día 14 de agosto de 1.999 en la Notaria 57 del Círculo de Bogotá D.C., y católico celebrado el 28 de septiembre de 2002 en la Parroquia de San ANDRES de Bogotá D.C. y registrado según Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 3310400 de la Notaria 57 del Círculo de Bogotá D.C.

2- Que manifestamos de común acuerdo que estamos separados de hecho desde el 11 de abril del año 2014.

3- Que de común acuerdo solicitamos al señor Juez que declare disuelta la sociedad conyugal que entre nosotros existe, cuya liquidación se hará por los suscritos de inmediato.

4- Que NO llevamos bienes inmuebles o muebles a nuestro matrimonio, y que, Si se adquirió y existe un único bien inmueble dentro de la sociedad conyugal, por lo tanto, la liquidación de la sociedad conyugal será por partes iguales teniendo en cuenta el pasivo social que quedo en la fecha de separación de hecho y que no existen bienes muebles.

Que el bien consiste:

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S- 40054846 UBICACIÓN DEL PREDIO:

DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 80 A No. 51B 48 sur cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran dentro de la escritura No. 320 del 23 de febrero de 2006 de la Notaria 22 de Bogotá D.C.

4.1 Que mientras se liquida la sociedad conyugal los gastos por impuesto predial, valorización, arreglos, mantenimiento y que se adeuden serán por partes iguales.

4.2 Que los arrendamientos que se perciban por arrendamiento del inmueble se repartirán por partes iguales.

5- Que las obligaciones alimentarias entre nosotros cesan definitivamente, por cuanto somos personas capaces de sostenernos por nuestros propios medios.

6- Que de esa unión nacieron **YEIMY PAOLA, LAURA CAMILA, MEDINA BELTRAN** actualmente mayores de edad y **PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN**, nacida el 22 de julio de 2005 quien en la actualidad es menor de edad.

7- Que dejan claro que la señora **HILDA MARINA BELTRAN CHITIVA**, NO se encuentra en estado de embarazo.

8- Las partes convienen que la menor **PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN**, su custodia tenencia y cuidado estará a cargo de la señora Madre, y con el ejercicio conjunto de la patria potestad que la ley les confiere a los padres sobre su hija menor, quien se domicilia y residirá en el domicilio de la señora Madre en Bogotá D.C.

9- Que las obligaciones alimentarias y crianza, recreación, estará a cargo de ambos padres.

10- En cuanto a la regulación de visitas de común acuerdo se dejará de manera libre y espontanea de conformidad con las ocupaciones del padre, pero podrá ser en cualquier momento.

11- Que los gastos de manutención de la menor **PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN**, estarán a cargo de ambos padres, en cuanto a los gastos de alimentos el padre contribuirá con la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00). MCTE., mensuales ya sea en dinero o especie, educación cada padre contribuirá con el 50% de los gastos como matrícula, útiles escolares, y uniformes; y cada uno de los padres aportara 2 mudas de ropa en junio y diciembre, a salud continuara la menor como beneficiaria del padre que actualmente la tenga afiliada a su plan POS, pero los medicamentos, tratamientos médicos necesarios que no cubra el POS, serán por partes iguales.

12- El domicilio y residencia que hemos escogido para nuestra vida individual e independiente de divorciados es la ciudad de Bogotá D.C, a menos que cada quien desee cambiarlo, ninguno de los peticionarios estará en obligación de recibir en su domicilio al otro pues tendremos residencia separadas.

13- Por lo anterior solicitamos de consuno al señor Juez se sirva aceptar el presente acuerdo y proferir sentencia anticipada que decrete el divorcio del matrimonio civil y la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

14- Como consecuencia de lo anterior se sirva librar las comunicaciones

correspondiente Fallo.

15-Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan tomado con ocasión del presente proceso.

16- No condenar en costas a ninguna de las partes.

Del señor Juez con todo respeto,

Hilda Marina Beltrán Chitiva

HILDA MARINA BELTRAN CHITIVA

C.C. No 20667073


HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN,

C.C. No. 70844449

Coadyuvamos:

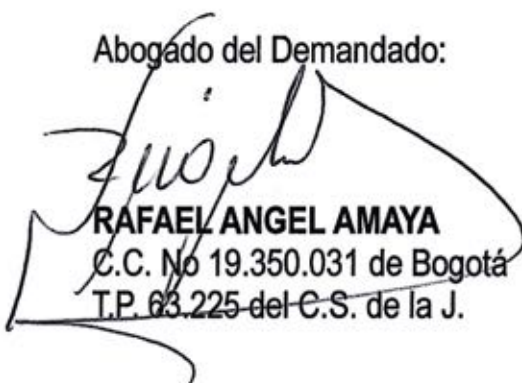
Abogado de la Demandante:

JOSE VICTOR BUITRAGO

C.C. No

T.P.

Abogado del Demandado:


RAFAEL ANGEL AMAYA

C.C. No 19.350.031 de Bogotá

T.P. 63.225 del C.S. de la J.

Señores:

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

EMAIL: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Proceso DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES

No: 2019 - 658-00

De: HILDAS MARINA BELTRAN CHITIVA

Vs: HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN

RAFAEL ANGEL AMAYA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía, N° 19.350.031 de Bogotá abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 63.225 del C.S. de la J. actuando como apoderado Judicial de **HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN**, dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo ordenado por su despacho PROCEDO A RATIFICAR EL ACUERDO suscrito con la parte pasiva y enviado a su despacho el 03 de febrero de 2022, para lo cual adjuntamos nuevamente y email de envió en PDF.

Así mismo, manifiesto que mi representado **HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN** ratifica y coadyuba dicho acuerdo.

Del señor Juez

RAFAEL ANGEL AMAYA

C.C. No. 19. 350.031 de Bogotá

T.P. No. 63.225 del C.S. de J.

HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN

C.C. No. 79.544.448 de Bogotá

T.P. No. 63.225 del C.S. de J.

c.c. email: josevictorbuitrago@hotmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

(**HILDA MARINA BELTRAN CHITIVA**), mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 20.667.073 de Junín-Cundinamarca, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "ARRENDADOR", por una parte, y por la otra, (**BRANDON ANDRES ROBAYO ZUÑIGA**), hombre, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 1.094. 351.308 de Cúcuta - Norte de Santander y (**LILIANA DEL VALLE ALEJO GARCÍA**), mujer, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 25911761 de Caracas -Venezuela, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "ARRENDATARIO", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. — Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO en segundo piso con 3 habitaciones, baño, cocina y cuarto de ropa independiente ubicado en la Carrera 80a # 51b 48 sur destinado para el uso NETAMENTE de vivienda del Arrendatario y la de su familia (en adelante, el "Inmueble").

Segunda. — Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000) CON SERVICIOS APARTE** Moneda corriente que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden en efectivo o por transferencia, dentro de los primeros 5 días de cada mes. Cada **seis (06) meses** de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a el aumento legal respectivo, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. Parágrafo 1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera — Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato.

Cuarta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accede inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Quinta – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Sexta – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda. **En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar, ceder en todo o en parte este arrendamiento y no podrán vivir más personas si no son solo las dichas en el presente contrato en este caso solo 2**, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios

debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Séptima - Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Octava- Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Novena - Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera- Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003 ; y por parte del Arrendatario las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por el arrendador.

Décima Tercera – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Cuarta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Quinta – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

Décima Sexta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a 3 TRES cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (1) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Primera – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios a

_____, de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número _____ de _____, quien para efectos de este Contrato quien declara que se obligan de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de BOGOTÁ D.C el día 05 de agosto de 2022 , en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

Hilda Beltrán
cc: 20667073

El Arrendatario

Liliana Del Valle Alejo Garcia
cc: 25911761

Coarrendatarios:

Brandon Robayo
cc: 1094351308



NOTIFICACIONES

BOGOTA\CUND\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 10/01/2023 12:26

BOG



N° 700091194026

D15
X33

BOG

CASILLERO
PUERTA300
20

DESTINATARIO Cod postal: 110861181

MARINA BELTRAN

706968853

KR 78 N # 45 SUR - 33 BR
CASABLANCA

REMITENTE

HELVER HERNAN MEDINA

BELTRAN

CC 79544448

3057901171

BOGOTA\CUND\COL

No. 700091194026

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 11/01/2023 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones:

Recibido por:
C.C #

FIRMA Y BELLO

CASILLERO
PUERTABOG
300
20Para más info
escanea este código:

www.interrapidissimo.com - PQR'S
serviciointerdocumentos@interrapidissimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 85a - 03 - FBX
5605000 Cel: 323 2554455 23227aa2-e0cd-4506-
aa0f-c88116ea122d GMC-GMC-R-09 No.
700091194026 2435 / punto.2435



N° 700091194026

RAPIDISIMO

N° 700091194026

Bogotá 07 Enero 2023

Para Hilda Marina Beltran Chitiva
CC 20667.073

Asunto Solicitud Numero Cuenta

Respetuosamente le Solicito me sea Suministrada
Un número de Cuenta de Banco para poder Consignarle
Cuota y Ayuda para Semestre para la Universidad
de Paula Valentina Medina Beltran. le agradezco
atencion a la Solicitud.

Nota: para informacion. comunicacion a los siguientes
Medros

telefono : 3057901171 celular

Correo - :: HelverMedina92@gmail.com.

Direccion cra 80 A # 51 B 48 sur.

Atentamente.

Helver Medina Beltran
cc 79544448 Bta.



Estado de depósito electrónico de:
HELVER MEDINA BELTRAN

helvermedina92@gmail.com

Número de producto: 3057901171

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/12/01 a 2022/12/31

Resumen

Saldo anterior	1,812.41	Saldo promedio	11,683.38
Total abonos	1,020,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	1,001,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	20,812.41	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
28/12/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-50,000.00	20,812.41
28/12/2022	RECARGA EN PUNTO RED	50,000.00	70,812.41
27/12/2022	Para LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN	-20,000.00	20,812.41
27/12/2022	De LIBARDO RICAURTE RAMIREZ	30,000.00	40,812.41
21/12/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-30,000.00	10,812.41
21/12/2022	RECARGA EN PTM	30,000.00	40,812.41
18/12/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-20,000.00	10,812.41
14/12/2022	Para LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN	-20,000.00	30,812.41
14/12/2022	RECARGA EN PUNTO RED	50,000.00	50,812.41
07/12/2022	Para ADRIANA TEUTA CERVERA	-25,000.00	812.41
06/12/2022	RECARGA EN PUNTO RED	25,000.00	25,812.41
04/12/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-50,000.00	812.41
04/12/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	50,000.00	50,812.41
03/12/2022	Para JUDITH MOYA CARDONA	-760,000.00	812.41
03/12/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	760,000.00	760,812.41

Pág. 1



(+57) 300 600 0100

Carrera 48 # 26 - 85
Medellín - Colombia

www.nequi.com.co

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
03/12/2022	Para LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN	-26,000.00	812.41
03/12/2022	De AURA INES BELTRAN	25,000.00	26,812.41

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:
HELVER MEDINA BELTRAN

helvermedina92@gmail.com

Número de producto: 3057901171

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/11/01 a 2022/11/30

Resumen

Saldo anterior	800.00	Saldo promedio	11,940.37
Total abonos	617,012.41	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	616,000.00	Valor de intereses pagados	12.41
Saldo actual	1,812.41	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
28/11/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-30,000.00	1,812.41
28/11/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-20,000.00	31,812.41
28/11/2022	De JENNYFER SARMIENTO MEDINA	50,000.00	51,812.41
26/11/2022	Para SHEILA MELISA LEON TOVAR	-51,000.00	1,812.41
26/11/2022	RECARGA EN PUNTO RED	51,000.00	52,812.41
25/11/2022	Para PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN	-100,000.00	1,812.41
25/11/2022	De ADRIANA TEUTA CERVERA	100,000.00	101,812.41
20/11/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-40,000.00	1,812.41
20/11/2022	RECARGA EN PUNTO RED	40,000.00	41,812.41
19/11/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-15,000.00	1,812.41
18/11/2022	Para LIBIA ESTHER MOLINA GUTIERREZ	-10,000.00	16,812.41
17/11/2022	RECARGA EN PUNTO RED	26,000.00	26,812.41
14/11/2022	Pago de Intereses	12.41	812.41
12/11/2022	MARIA ISABEL QUINTERO PINEDA	-30,000.00	800.00
11/11/2022	Para EDIOMAR PEDROZA CARRILLO	-50,000.00	30,800.00

Pág. 1

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
11/11/2022	RECARGA EN PUNTO RED	50,000.00	80,800.00
08/11/2022	Para GLORIA GORETY GUTIERREZ GONZALEZ	-80,000.00	30,800.00
08/11/2022	RECARGA EN PUNTO RED	100,000.00	110,800.00
05/11/2022	Para LEIVIS ROCIO PALMA MELO	-10,000.00	10,800.00
04/11/2022	Para LEIVIS ROCIO PALMA MELO	-20,000.00	20,800.00
03/11/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-30,000.00	40,800.00
02/11/2022	Para LEIVIS ROCIO PALMA MELO	-30,000.00	70,800.00
02/11/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	100,000.00	100,800.00
01/11/2022	Para PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN	-100,000.00	800.00
01/11/2022	De ROMULO DE JESUS OROZCO LONDONO	100,000.00	100,800.00

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:
HELVER MEDINA BELTRAN

helvermedina92@gmail.com

Número de producto: 3057901171

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/10/01 a 2022/10/31

Resumen

Saldo anterior	65,800.00	Saldo promedio	39,348.39
Total abonos	697,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	762,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	800.00	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
31/10/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-50,000.00	800.00
31/10/2022	RECARGA EN PUNTO RED	50,000.00	50,800.00
25/10/2022	Para ROMULO DE JESUS OROZCO LONDONO	-15,000.00	800.00
25/10/2022	Para LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN	-15,000.00	15,800.00
23/10/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-50,000.00	30,800.00
22/10/2022	Para LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN	-20,000.00	80,800.00
21/10/2022	De ROCIO DELPILAR ROMERO AGUDELO	100,000.00	100,800.00
21/10/2022	Para PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN	-300,000.00	800.00
21/10/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	300,000.00	300,800.00
18/10/2022	Para MARIA MARGARITA TORRES RAMOS	-130,000.00	800.00
15/10/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	130,000.00	130,800.00
15/10/2022	Para CHRISTIAN JOHAN CONDE PINTO	-17,000.00	800.00
15/10/2022	De AURA INES BELTRAN	17,000.00	17,800.00
14/10/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-15,000.00	800.00
11/10/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-20,000.00	15,800.00

Estado de depósito electrónico de:

HELVER MEDINA BELTRAN

helvermedina92@gmail.com

Número de producto: 3057901171

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/10/01 a 2022/10/31

Resumen

Saldo anterior	65,800.00	Saldo promedio	39,348.39
Total abonos	697,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	762,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	800.00	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
31/10/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-50,000.00	800.00
31/10/2022	RECARGA EN PUNTO RED	50,000.00	50,800.00
25/10/2022	Para ROMULO DE JESUS OROZCO LONDONO	-15,000.00	800.00
25/10/2022	Para LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN	-15,000.00	15,800.00
23/10/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-50,000.00	30,800.00
22/10/2022	Para LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN	-20,000.00	80,800.00
21/10/2022	De ROCIO DELPILAR ROMERO AGUDELO	100,000.00	100,800.00
21/10/2022	Para PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN	-300,000.00	800.00
21/10/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	300,000.00	300,800.00
18/10/2022	Para MARIA MARGARITA TORRES RAMOS	-130,000.00	800.00
15/10/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	130,000.00	130,800.00
15/10/2022	Para CHRISTIAN JOHAN CONDE PINTO	-17,000.00	800.00
15/10/2022	De AURA INES BELTRAN	17,000.00	17,800.00
14/10/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-15,000.00	800.00
11/10/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-20,000.00	15,800.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
08/10/2022	Para GLORIA GORETY GUTIERREZ GONZALEZ	-80,000.00	35,800.00
07/10/2022	RECARGA EN PTM	100,000.00	115,800.00
06/10/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-30,000.00	15,800.00
04/10/2022	Para LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN	-20,000.00	45,800.00

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:
HELVER MEDINA BELTRAN

helvermedina92@gmail.com

Número de producto: 3057901171

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/09/01 a 2022/09/30

Resumen

Saldo anterior	45,800.00	Saldo promedio	44,800.00
Total abonos	830,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	810,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	65,800.00	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
29/09/2022	Para OSCAR IVAN GUTIERREZ ALZATE	-60,000.00	65,800.00
29/09/2022	RECARGA EN PUNTO RED	100,000.00	125,800.00
28/09/2022	Para LEIVIS ROCIO PALMA MELO	-30,000.00	25,800.00
27/09/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-30,000.00	55,800.00
24/09/2022	Para LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN	-25,000.00	85,800.00
23/09/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	100,000.00	110,800.00
22/09/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-70,000.00	10,800.00
22/09/2022	RECARGA EN PUNTO RED	40,000.00	80,800.00
21/09/2022	Para CRISTOPHER ENRRIQUE CRUZ MENDOZA	-100,000.00	40,800.00
21/09/2022	RECARGA EN PUNTO RED	100,000.00	140,800.00
17/09/2022	Para LUIS ALBERTO SALCEDO CHIMA	-30,000.00	40,800.00
16/09/2022	Para LUIS ALBERTO SALCEDO CHIMA	-30,000.00	70,800.00
16/09/2022	RECARGA EN PUNTO RED	60,000.00	100,800.00
12/09/2022	Para LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN	-40,000.00	40,800.00
12/09/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	60,000.00	80,800.00

Pág. 1

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
11/09/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-30,000.00	20,800.00
11/09/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	50,000.00	50,800.00
10/09/2022	Para CINDY KARINA ARAUJO LIDUENAS	-10,000.00	800.00
10/09/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-30,000.00	10,800.00
10/09/2022	RECARGA EN PUNTO RED	20,000.00	40,800.00
09/09/2022	Para PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN	-100,000.00	20,800.00
09/09/2022	Para CINDY KARINA ARAUJO LIDUENAS	-100,000.00	120,800.00
09/09/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	200,000.00	220,800.00
06/09/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-15,000.00	20,800.00
04/09/2022	Para JULIO CESAR JAIMES ESCALANTE	-80,000.00	35,800.00
04/09/2022	RECARGA EN PTM	100,000.00	115,800.00
04/09/2022	Para LEIVIS ROCIO PALMA MELO	-10,000.00	15,800.00
04/09/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-20,000.00	25,800.00

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:

HELVER MEDINA BELTRAN

helvermedina92@gmail.com

Número de producto: 3057901171

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/08/01 a 2022/08/31

Resumen			
Saldo anterior	15,800.00	Saldo promedio	15,961.29
Total abonos	770,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	740,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	45,800.00	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
30/08/2022	Para LEIVIS ROCIO PALMA MELO	-10,000.00	45,800.00
30/08/2022	Para LEIVIS ROCIO PALMA MELO	-20,000.00	55,800.00
30/08/2022	RECARGA EN PUNTO RED	60,000.00	75,800.00
26/08/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-40,000.00	15,800.00
26/08/2022	RECARGA EN PTM	50,000.00	55,800.00
24/08/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-20,000.00	5,800.00
20/08/2022	Para WILSON UBEIMAR MARIN VILLEGAS	-150,000.00	25,800.00
20/08/2022	RECARGA EN PUNTO RED	150,000.00	175,800.00
18/08/2022	Para OSCAR IVAN GUTIERREZ ALZATE	-80,000.00	25,800.00
18/08/2022	RECARGA EN PTM	80,000.00	105,800.00
17/08/2022	Para PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN	-100,000.00	25,800.00
17/08/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	120,000.00	125,800.00
15/08/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-55,000.00	5,800.00
15/08/2022	RECARGA EN PUNTO RED	60,000.00	60,800.00
08/08/2022	Para LEIVIS ROCIO PALMA MELO	-15,000.00	800.00

Pág. 1

Estado de depósito electrónico de:

HELVER MEDINA BELTRAN

helvermedina92@gmail.com

Número de producto: 3057901171

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/08/01 a 2022/08/31

Resumen			
Saldo anterior	15,800.00	Saldo promedio	15,961.29
Total abonos	770,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	740,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	45,800.00	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
30/08/2022	Para LEIVIS ROCIO PALMA MELO	-10,000.00	45,800.00
30/08/2022	Para LEIVIS ROCIO PALMA MELO	-20,000.00	55,800.00
30/08/2022	RECARGA EN PUNTO RED	60,000.00	75,800.00
26/08/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-40,000.00	15,800.00
26/08/2022	RECARGA EN PTM	50,000.00	55,800.00
24/08/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-20,000.00	5,800.00
20/08/2022	Para WILSON UBEIMAR MARIN VILLEGAS	-150,000.00	25,800.00
20/08/2022	RECARGA EN PUNTO RED	150,000.00	175,800.00
18/08/2022	Para OSCAR IVAN GUTIERREZ ALZATE	-80,000.00	25,800.00
18/08/2022	RECARGA EN PTM	80,000.00	105,800.00
17/08/2022	Para PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN	-100,000.00	25,800.00
17/08/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	120,000.00	125,800.00
15/08/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-55,000.00	5,800.00
15/08/2022	RECARGA EN PUNTO RED	60,000.00	60,800.00
08/08/2022	Para LEIVIS ROCIO PALMA MELO	-15,000.00	800.00

Pág. 1

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
05/08/2022	Para PAULA VALENTINA MEDINA BELTRAN	-200,000.00	15,800.00
05/08/2022	RECARGA EN PUNTO RED	200,000.00	215,800.00
05/08/2022	Para LEIVIS ROCIO PALMA MELO	-10,000.00	15,800.00
03/08/2022	Para BELLANIRIS PARRA PALMA	-40,000.00	25,800.00
03/08/2022	RECARGA EN PUNTO RED	50,000.00	65,800.00

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP

990522

Indicativo
Serial

29029284

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 1 0 5 3

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA. CUNDINAMARCA. SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. - - - - -

Datos del inscrito

Primer Apellido

MEDINA - - - - -

Segundo Apellido

BELTRAN - - - - -

Nombre(s)

- LAURA CAMILA - - - - -

Fecha de nacimiento

Año

1

9

9

9

Mes

M

A

Y

Día

2

2

Sexo (en letras)

FEMENINO - - - - -

Grupo sanguíneo

O

Factor RH

POS.

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA. CUNDINAMARCA. SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. - - - - -

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO - - - - -

Número certificado de nacido vivo

A2042325 - - - - -

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

BELTRAN CHITIVA HILDA MARINA - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)

C.C: 20.667.073 DE JUNIN CUND. - - - - -

Nacionalidad

COLOMBIANA - - - - -

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MEDINA BELTRAN HELVER HERNAN - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)

C.C: 79.544.448 DE BOGOTÁ, DE. - - - - -

Nacionalidad

COLOMBIANO - - - - -

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MEDINA BELTRAN HELVER HERNAN - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)

c.c: 79.544.448 DE BOGOTÁ, D.F. - - - - -

Firma

[Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

1

9

9

9

Mes

J

U

N

Día

0

2

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUZ MERY CASTAÑO MARULANDA. *[Firma]*

mag.

LEGÍTIMO ☐

EXTRAMATRIMONIAL ☒

XX

Reconocimiento paterno

HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN -

Firma

Reconocimiento materno

HILDA MARINA BELTRAN CHITIVA

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 48 FOLIO 057,



EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO
CIVIL DE ESTA NOTARIA LA CUAL SE EXPIDE PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO Y A PETICIÓN DEL
INTERESADO (Art. 115 Decreto 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE.
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C.

A LOS

17 ENE. 2023



**ESPACIO
EN BLANCO**
NOTARÍA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

**ESPACIO
EN BLANCO**
NOTARÍA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

BBVA
 TERM: VM07 RECAUDO DE FACTURAS
 OFIC: 0446 1711 UNIVERSIDAD MILITAR MATR
 USER: CE69878 CUENTA : 0013-0491-0200001509
 FECHA : 12-01-23
 CONVENIO: 0001711
 HORA : 14.40

REFERENCIA NO. 1 000021690000038053570210 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6
 DESCRIPCION : \$41577099980009888020000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
 NRO DE CONFIRMACION: 000473899
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE
 VALOR EFECTIVO \$ 4,049,500.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

4,049,500.00

FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

OPX-CAJERO-UNIVERSIDAD MILITAR MAYO/2019 F-2110841



- ALUMNO -

Derechos de matrícula de pregrado para estudiantes antiguos					
Programa:	DERECHO (BOGOTA)			Período:	2023 - 1
Estudiante/Aspirante:	1032504768		MEDINA BELTRAN LAURA CAMILA		
Impreso:	12 January 2023	Generado:	28 December 2022	Orden Pago:	216900000380535
Observaciones		Cargos	Valor	Descuentos	Valor
Observaciones Créditos Inscritos: 17 Categoría:1, Ingresó:2018/02		Valores Base	5,785,000	Dcto. Institucionalidad	-1,735,500

Matrícula Derecho Calle 100	Fecha Limite	Valor
Pago Regular HASTA	18/Jan/2023	\$ 4,049,500
Extemporáneos.. HASTA	20/Jan/2023	\$ 4,859,400

Su orden de pago no excederá el 50% de descuento según Acuerdo de derechos pecuniarios vigente. Puede realizar el pago en Efectivo o Cheque de Gerencia directamente en las oficinas de los Bancos BBVA o ITAÚ. Si desea realizar el pago por PSE ingrese AQUI

Documento equivalente a Factura según decreto 1165 de 1996 Art.5 Num.4 - NIT: 800.225.340-8

TERM: SK52
OFIC: 0070
USER: C802698

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
UNIVERSIDAD MILITAR MATRICULAS
CUENTA : 0013-0491-0200001509

FECHA : 15-07-22
CONVENIO: 0001711
HORA : 14.12

REFERENCIA NO. 1 000021690000034649560210
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION : J4157709998000988020000
HRO DE CONFIRMACION: 000464805
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

VALOR EFECTIVO

IMPORTE

5,184,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

5,184,000.00

- CLIENTE -

OFIC: CREDITO Y PAGOS DE LA U. MILITAR MAYO/2019 F-2110841

Hever Medina
3057901171

- ALUMNO -



Derechos de matricula de pregrado para estudiantes antiguos					
Programa:	DERECHO (BOGOTA)			Periodo:	2022 - 2
Estudiante/Aspirante:	1032504768	MEDINA BELTRAN LAURA CAMILA			
Impreso:	15 July 2022	Generado:	01 July 2022 11.20 AM	Orden Pago:	216900000346495
Observaciones		Cargos	Valor	Descuentos	Valor
Observaciones Créditos Inscritos: 19 Categoría:1, Ingresó:2018/02		Valores Base	5,184,000	Dcto. Institucionalidad	-1,555,200
		Valor Extracredito 130%	1,555,200		

Matricula Derecho Calle 100	Fecha Limite	Valor
Pago Regular HASTA	22/Jul/2022	\$ 5,184,000
Extemporáneos... HASTA	25/Jul/2022	\$ 6,220,800

Su orden de pago no excederá el 50% de descuento según Acuerdo de derechos pecuniarios vigente. Puede realizar el pago en Efectivo o Cheque de Gerencia directamente en las oficinas de los Bancos BBVA o ITAÚ. Si desea realizar el pago por PSE ingrese AQUI

Documento equivalente a Factura según decreto 1165 de 1996 Art.5 Num.4 - NIT: 800.225.340-8

3° 110.400.

BBVA
 TERM: VM10 RECAUDO DE FACTURAS
 OFIC: 0446 UNIVERSIDAD MILITAR MATRICULAS
 USER: CE68620 CUENTA : 0013-0491-0200001509
 FECHA : 03-01-22
 CONVENTO: 0001711
 HORA : 11.33

REFERENCIA NO. 1 000021690000031495550110 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6

DESCRIPCION : J41577099980009886020000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
 NRO DE CONFIRMACION: 000452967

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

VALOR EFECTIVO

IMPORTE

3,110,400.00

[Firma]

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

3,110,400.00

*Helber Medina
 cc 79504445
 cc 1305790117*

- CLIENTE -

OPIXPRES JUL/2017 F-2110841

Derechos de matricula de pregrado para estudiantes antiguos

Programa:	DERECHO (BOGOTA)	Periodo:	2022 - 1
Estudiante/Aspirante:	1032504768	MEDINA BELTRAN LAURA CAMILA	
Impreso:	21 December 2021	Generado:	20 December 2021
Orden Pago:	216900000314955		

Observaciones	Cargos	Valor	Descuentos	Valor
Observaciones Créditos Inscritos: 15 Categoría:1, Ingresó:2018/02	Valores Base	5,184,000	Dcto. Institucionalidad	-1,555,200
			Voto	-518,400

UNIVERSIDAD MILITAR
 NUEVA GRANADA
 La U para todos

BBVA

0.3 ENE 2022

RECIBIDO CON PAGO

Matrícula Derecho Calle 100	Fecha Límite	Valor
Pago Regular HASTA	12/Jan/2022	\$ 3,110,400
Extemporáneos.. HASTA	14/Jan/2022	\$ 3,732,480

Su orden de pago no excederá el 50% de descuento según Acuerdo de derechos pecuniarios vigente. Puede realizar el pago en Efectivo o Cheque de Gerencia directamente en las oficinas de los Bancos BBVA o ITAÚ. Si desea realizar el pago por PSE ingrese AQUI

Documento equivalente a Factura según decreto 1165 de 1996 Art.5 Num.4 - NIT: 800.225.340-8

- ALUMNO -



COMANDO EN JEFE
NACIONAL

**EL CENTRO INTEGRAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS – CITSE, DE LA CAJA
DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

HACE CONSTAR QUE:

LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía 1.032.504.768, figura en el expediente administrativo correspondiente como hija del señor Cabo Segundo (RA) de la Policía HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía 79.544.448, quien es retirado de la citada institución y devenga asignación mensual de retiro por cuenta de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, entidad pública adscrita al Ministerio de Defensa Nacional.

Se expide la presente a solicitud del interesado para ser presentada ante la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

Dada en Bogotá D.C - Colombia, a los 14 días del mes de octubre de 2022.


MARÍA HILDA PEÑA ZABALA
Funcionario Grupo CITSE

Elaboró. Mayerly Artunduaga 

Universidad 2. Rev 30/09/2022



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Aportes Aportes, para Colombia entera.



Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

www.casur.gov.co
Carrera 7 N° 12B-68 PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
radicacion@casur.gov.co



 Julvipdent

Articulador A7 plus con Arco Facial

Visitar



olls



Articulador bio art A 7 pl...

\$ 750.000

Voy con mi hija que ella
es la que lo requiere

04:49 pm ✓✓

Por quien pregunto al
llamar

04:50 pm ✓✓



De acuerdo , le
confirmo mi número
3188271038

04:56 pm

Yo estoy ubicada en el
Tunal

04:57 pm

Buena tarde ,
bendiciones

04:58 pm

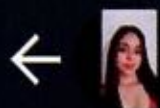
ok

04:59 pm ✓✓



CHAT

HACER UNA
OFERTA



Valentina Hija



Me escribe que le dice la señora

9:01 p. m. ✓✓

Padre 9:08 p. m.

Ya hable con la señora 9:08 p. m.

Que lo deja en 700.000 9:08 p. m.

Ya la señora me dijo que si que el domingo 9:17 p. m.

Listo 9:17 p. m. ✓✓

A que hora 9:17 p. m. ✓✓

Que pasemos a las 10 9:18 p. m.

Bueno 9:18 p. m. ✓✓

27 de agosto de 2022



Mensaje



**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**

21 MAR 2023

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

Se remite a PAZSP
Para su respectivo tramite

Bogotá 21 de marzo de 2023

Señores:
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Decanatura de Derecho
Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de Petición
LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN
C.C. No.1032504768

Respetados Señores:

Les solicito muy comedidamente se sirvan expedir una certificación de Estudios y el semestre que cursa **LAURA CAMILA MEDINA BELTRAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1032504768.

Lo, anterior, lo solicito en calidad de padre y toda vez que aun respondo por alimentos de la estudiante y adicional es para aportar al proceso 2022 -00555 del Juzgado 13 de Familia de Bogotá D.C. de **HILDA MARINA BELTRAN CHITIVA vs. HELVER HERNAN MEDINA BUITRAGO**

Cordialmente,


HELVER HERNAN MEDINA BUITRAGO
C.C. No. 79544448

C.C. Juzgado 13 de Familia de Bogotá D.C.
Proceso No. 2022- 00555

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Verbal de fijación CUOTA ALIMENTOS No. 2022 – 00555-00
De HILDA MARINA BELTRAN CHITIVA
Contra: HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN.

HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad identificada tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia por la señora **HILDA MARINA BELTRAN CHITIVA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., le confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL ANGEL AMAYA**, mayor de edad, vecino y residente de esta Ciudad, con domicilio Civil en la calle 17 N° 5-21 oficina 601 de Bogotá, Email: angelangelabogados@gmail.com; abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.350.031 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 63.225 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte hasta su culminación ante ese Despacho dentro del proceso de la referencia No. 2022 – 00555-00, se notifique y conteste la demanda, proponga excepciones y los recursos que sean necesarios.

Mi apoderado queda facultado para recibir, cobrar, desistir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir, realizar cualquier petición relacionada con este proceso, interponer recursos, y las facultades propias del artículo 77 del C.G.P. para el cabal desempeño y defensa de mis intereses.

Por lo que ruego a la señora Juez, reconocerle la personería jurídica a mi abogado en los términos del presente poder.

De la señora ~~Jueza~~ atentamente,

HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN

C.C. No. 79544448

Email: HeberMedina92@gmail.com

ACEPTO:

RAFAEL ANGEL AMAYA

C.C. N° 19.350.031 de Bogotá

T.P. N° 63.225 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15606552

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HELVER HERNAN MEDINA BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79544448, presentó el documento dirigido a JUEZ 13 DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

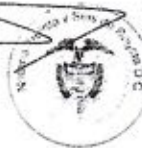


4qmwvo52r5zg
10/02/2023 - 12:54:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwvo52r5zg

